

1 IDENTIFICACIÓN PERSONALConcejal/a: Carla Toscano de BalbínGrupo Político: Grupo Municipal Vox**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha sesión: 29/01/2024Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración Institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| <input type="checkbox"/> Apartado PRIMERO* | <input type="checkbox"/> Apartado SEGUNDO* | <input type="checkbox"/> Apartado CUARTO* | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La guarda y custodia compartida de los hijos en los casos de separación y/o divorcio es un DERECHO DEL MENOR y un deber de los padres, reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 31-12-1990), y por la Carta de los Derechos del Niño, del Parlamento Europeo (DOCE C-241, 21-9-92).

En España, la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria recomienda que "los hijos tengan el mismo tiempo de acceso a ambos padres para enfrentarse y sobrellevar la ruptura conyugal". Además, la jurisprudencia española siempre apunta que prevalezca el interés del menor.

Salvo casos excepcionales y debidamente acreditados, de violencia, incapacidad o abuso, debe partirse de la premisa de la co-parentalidad del menor, que ambos progenitores están igualmente capacitados y que el hijo necesita a ambos para un correcto desarrollo emocional y psicológico. Un hijo nunca es el responsable del divorcio de sus padres, por lo que jamás debería sufrir sus consecuencias.

El 19 de julio de 2013 se aprobó el anteproyecto de ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio, también conocido como anteproyecto de custodia compartida.

El 18 de mayo de 2017 se presentó en el Congreso de los Diputados una moción instando al Gobierno a presentar en el plazo de 3 meses una Ley que recogiese la Jurisprudencia del TS y, en consecuencia, estableciese la

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

CSV: 13APGFSEGD820SED

Verificable en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

13APGFSEGD820SED

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO
REGISTRO DEL PLENO**

ENTRADA/REGISTRO

Fecha:19/01/2024 Hora:12:06

Nº Anotación:20248000082

Página 2 de 3

custodia compartida como opción preferente en los procedimientos de separación y divorcio. Esta moción fue aprobada el 20 de junio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Congreso de los Diputados el 28 de junio de 2017, pero, a día de hoy, esta ley de custodia compartida sigue sin existir.

En la Comunidad de Madrid, en 2022, en el 21,5% de los divorcios el juez concedió la custodia compartida, porcentaje algo inferior al número de casos en que el juez concedió la custodia, sólo a la madre.

En otras Comunidades Autónomas de España, como País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Comunidad Valenciana tienen leyes reguladoras que establecen la custodia compartida como opción preferente.

Las ventajas, teóricas y prácticas, del modelo de custodia compartida son, a saber:

1. Garantizar a los hijos la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores, de modo que constituya el modelo de convivencia que más se acerca a la forma de vivir de los hijos durante la convivencia de pareja de sus padres. Ello hace que la ruptura familiar resulte menos traumática para los menores y también para los padres.
2. Prevaler, en todo momento, el interés del menor y garantizarle que contará con la presencia masculina y femenina (paterna y materna) por lo necesario y complementario de estas dos figuras en su desarrollo y al objeto de evitar carencias afectivas, según se apunta en la jurisprudencia española.
3. Evitar sentimientos negativos en los menores, entre los cuales cabe mencionar el miedo al abandono, el conflicto de lealtades, el sentimiento de culpa, el sentimiento de negación o el sentimiento de suplantación.
4. Concebir la ruptura matrimonial como un conflicto en el que no existen vencedores ni vencidos, lo que minimiza procedimientos judiciales secundarios.
5. Disminuir la litigiosidad, ya que el sistema favorece la adopción de acuerdos entre los padres.
6. Minimizar las situaciones de manipulación consciente o inconsciente por parte de los padres frente a los hijos, así como evitar fenómenos de triangulación y estrategias de obstrucción parento-filial y de alienación parental.
7. Garantizar a los padres la posibilidad de seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y de participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crecimiento de los hijos, evitando, así, el sentimiento de pérdida que tiene el progenitor no custodio.
8. Favorecer una equiparación entre ambos progenitores en cuanto a tiempo libre para su vida personal y profesional y facilitar a las madres una mejor conciliación de la vida familiar y laboral.

Privar a un hijo de uno de sus progenitores por motivos que nada tienen que ver con su bienestar es una forma de maltrato infantil.

Por todo ello el Grupo Municipal VOX, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno el 31 de mayo de 2004, presenta la siguiente

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

CSV: 13APGFSEGD820SED

Verificable en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

13APGFSEGD820SED



MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS

REGISTRO ELECTRÓNICO
REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA/REGISTRO

Fecha:19/01/2024 Hora:12:06

Nº Anotación:20248000082

Página 3 de 3

PROPOSICIÓN

1. Que el Ayuntamiento de Madrid inste a la Comunidad de Madrid a elaborar normativa específica, similar a otras CC.AA como País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Comunidad Valenciana, en la que se establezca la custodia compartida como modelo preferente en caso de divorcio o separación con hijos, fijándose dicho sistema desde las medidas provisionales o previas al divorcio; salvo casos excepcionales, debidamente acreditados por sentencia firme de violencia, incapacidad o abuso.
2. Que el Ayuntamiento de Madrid inste al Gobierno de España a realizar las modificaciones legales que sean precisas en el régimen de custodia de menores en casos de separación, nulidad o divorcio a fin de conseguir la custodia compartida como modelo preferente en caso de divorcio o separación con hijos, fijándose dicho sistema desde las medidas provisionales o previas al divorcio; salvo casos excepcionales, debidamente acreditados por sentencia firme de violencia, incapacidad o abuso.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid, a 19 de Enero de 2024

Firmado y Recibido por

Iniciativa presentada por el/la Portavoz Adjunto/a Carla Toscano de Balbín con número de identificación 51072433J

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno) modificación de un texto normativo).

CSV: 13APGFSEGD820SED

Verificable en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do



13APGFSEGD820SED